

ACREDITA LA CEDHJ DOS CASOS MÁS DE TORTURA

- Recomienda el ombudsman al procurador el inicio de averiguaciones previas en contra de cinco personas; tres de ellas aún trabajan de la dependencia a su cargo.
- Sostuvo que no sólo se violaron los derechos de los quejosos, sino de las víctimas de los delitos por los cuales habían sido detenidos.
- Pide reparación de los daños causados a los agraviados.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, dio a conocer hoy dos casos más de tortura, ocurridos en 2004, cometidos por elementos de la Policía Investigadora adscritos al municipio de Jalostotitlán, y acreditados en la Recomendación 16/07, dirigida al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Tomás Coronado Olmos, en la que le solicita la indemnización de los dos agraviados y el inicio de averiguaciones previas en contra de cinco personas; tres de las cuales todavía trabajan en la dependencia a su cargo.

En el primer caso, un hombre fue detenido el 26 de agosto de 2004 e ingresado a la cárcel municipal sin huellas de violencia física. Al siguiente día, al ser excarcelado para ser puesto a disposición del agente del ministerio público, los policías investigadores lo subieron a una camioneta y lo llevaron a una tienda cercana al domicilio de la víctima del delito del que había sido acusado. Se bajaron a preguntar a los vecinos sobre los hechos, y luego lo llevaron a la agencia del ministerio público, en donde fue torturado: le taparon la boca y los ojos, le pusieron en la cara una funda de almohada; lo golpearon en el pecho, las costillas y la espalda, con lo cual le causaron fracturas a nivel del cuarto, quinto y sexto arcos costales del lado izquierdo. Después llegó un hombre a tomarle su declaración y le pidieron que pusiera sus huellas en ella, sin permitirle leerla.

La segunda queja se refiere a hechos similares ocurridos el 24 de septiembre de ese mismo año. Los mismos servidores públicos involucrados en la primera queja excarcelaron a un detenido para ponerlo a disposición del ministerio público por conducir un vehículo con reporte de robo en San Miguel el Alto. Después de llevarlo a ser examinado por el médico municipal, los policías lo condujeron fuera del pueblo, donde fue torturado. Le fracturaron el décimo arco costal derecho. Durante su declaración ministerial no se le respetaron sus derechos a tener una persona de su confianza que lo asistiera jurídicamente, ni se le designó al defensor de oficio, sino que se le impuso como defensora a una prestadora de servicio social. Estas violaciones implicaron la nulidad de su declaración ministerial y en consecuencia, que fuera absuelto por el juez de Primera Instancia en la sentencia.

Destacó que el ministerio público encargado de la investigación dejó de cumplir con su obligación de vigilar la actuación de los policías investigadores y que designó a una

prestadora de servicio social como defensora del detenido, quien jamás la tuvo a la vista ni platicó con ella.

Sostuvo que la función de defensor de oficio no tiene carácter simbólico, sino que reviste una garantía encomendada a un servidor público, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos y en el propio Código Penal y de Procedimientos Penales, sin que en la Constitución ni en las leyes sobre la materia se prevea que pueda ser sustituido por algún profesionista o pasante en derecho.

El ombudsman aseguró que con la violación de las garantías de los detenidos en los casos dados a conocer, no sólo se vulneraron sus derechos humanos, sino los de las víctimas del delito y los de la sociedad, ya que por los vicios en la integración e investigación de los hechos no se logró integrar debidamente las averiguaciones previas.

Por ello, recomendó iniciar procedimientos administrativos y averiguaciones previas en contra de los agentes de la Policía Investigadora Francisco González López, Rigoberto González Sánchez y Víctor Armando González García, así como de los ex agentes del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia y Juan Manuel Velasco Aceves, a fin de que se analice su responsabilidad penal por los probables delitos de abuso de autoridad, de tortura, y demás que resulten.

Le pidió girar instrucciones a todos los agentes del ministerio público para que, sin excepción, en caso de comparecientes, presentados o detenidos por cualquier delito, le respeten su derecho al declarante de nombrar a persona de su confianza que lo acompañe durante su declaración ministerial, y en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, verifiquen que sea el defensor de oficio quien los asista jurídicamente, y por ningún motivo se le sustituya con prestadores de servicio social o particulares que no se encuentren en los dos supuestos previstos en el artículo 20 de la Constitución mexicana.

Asimismo, que instruya para que mantengan estricta vigilancia sobre las investigaciones solicitadas a los policías investigadores, y en caso de tener noticia de que pudieron incurrir en maltratos o actos de tortura, inicien la investigación correspondiente.

Álvarez Cibrián consideró necesario que el procurador de Justicia ordene modificar los grupos de agencias del ministerio público en los que se realizan guardias comunes los fines de semana, para que no se incluyan las que se encuentren a más de una hora de camino en automóvil, y puso a su consideración los actos en que incurrió la entonces prestadora de servicio social Karol Angélica Lázaro Marentes, para que, de considerarlo oportuno, ordene a quien corresponda iniciar una averiguación previa por los delitos que resulten.